

- JUSTICIA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 124-2021 -PR

Lima, 24 de febrero de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
 Presidenta a.i. del Congreso de la República
 Presente.-

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con relación a la Ley que dispone que el Poder Judicial designe transitoriamente juzgados exclusivos durante el proceso de implementación del sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y dicta otras disposiciones. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

Vulneración de la naturaleza del sistema integrado y especializado de justicia

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (en adelante, Sistema Nacional Especializado de Justicia); para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia, y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes (artículo 1).

Conforme se señala en los considerandos del Decreto Legislativo N° 1368, la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia obedece a la necesidad de asegurar el desarrollo célere y efectivo de los procesos, que permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia.

Es pertinente señalar que las actividades del referido Sistema Nacional Especializado de Justicia se financian con recursos asignados a través de un Presupuesto Público orientado a Resultados, que contiene, no solo metas previstas y presupuestadas, sino, además, un sistema de monitoreo y evaluación de avances y de calidad del gasto.

2. La autógrafa no contiene una mirada integral del Sistema Nacional Especializado de Justicia, desnaturalizando su esencial y fin perseguido. Ello, en la medida que, solo se centra en el Poder Judicial para la creación de juzgados especializados, sin tomar en cuenta que para el abordaje de estos delitos de competencia del Sistema se requiere la participación de la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público, el equipo multidisciplinario de los Centros Emergencia Mujer, así como la defensa pública de víctimas. Por ello se trata de un Sistema Especializado y no solamente de juzgados. Así, si no se cuenta con una denuncia debidamente sustentada que formalice el/la Fiscal especializada del Ministerio Público, el Poder Judicial poco podrá hacer frente a un hecho de violencia, que no ha recibido atención del titular de la acción penal. En ese marco, las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia han identificado todos los servicios y funciones que cumplir las instituciones para garantizar una atención integral.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1368, el Sistema Nacional Especializado de Justicia está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹. Los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia, desarrollan su labor desde el ámbito de sus competencias, conforme al siguiente esquema articulado y especializado:

Componentes y funciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia

Institución	Unidad	Función
Policía Nacional del Perú	Comisaría de Familia	Las comisarías son órganos desconcentrados que reciben y registran las denuncias, de parte o de oficio, por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, realizan la investigación preliminar de los hechos, reúnen las evidencias. De igual modo, son las que ejecutan medidas de protección dadas a las víctimas.
	Comisarías básicas	
Ministerio Público	Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar dirigen y conducen la investigación de los delitos de su competencia, ejercitan la acción penal, formalizan la investigación penal y formulan acusación solicitando la imposición de penas contra los agresores y las reparaciones civiles a favor de las víctimas. Asimismo, impulsan la ejecución de la pena y solicitan medidas de protección y medidas cautelares a favor de las víctimas, así como disponen la intervención de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos para el acompañamiento a las víctimas a lo largo de la investigación y proceso penal. Tratándose de imputados adolescentes, mayores de 14 años, las Fiscalías Especializadas de Familia conducen la investigación de la infracción a la ley penal, con las atribuciones que les reconoce la ley 30364 y en el marco de las normas del derecho penal juvenil y los derechos del niño.
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Unidad de Investigación Tanatológico Forense y la Unidad de Investigación Clínico Forense, establece los parámetros para la evaluación y valoración del daño a nivel sexual, físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que constituyen medios probatorios para acreditar la comisión de delitos o faltas y evidenciar las lesiones o daños sufridos por las víctimas; actividad que se basa en

¹ Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1368

		<p>la realización del examen médico legal, así como en el recojo y custodia de evidencias en el marco de las competencias, y respetando los plazos establecidos en la legislación correspondiente².</p> <p>Es, además, el órgano encargado de realizar las necropsias de ley, según disposición fiscal, e investigar y determinar la causa de la muerte de la persona fallecida, realizándose como parte de dicho proceso, diferentes diligencias dirigidas a proporcionar los medios probatorios requeridos en dichas investigaciones.</p>
	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT)	<p>Las UDAVIT cuentan con un equipo multidisciplinario de profesionales que realiza las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brindar asistencia psicológica, social y legal a las víctimas de la violencia en todas sus modalidades en el marco de la Ley N° 30364. - Brindar soporte y acompañamiento a las víctimas y/o testigos durante su participación en la investigación y el proceso penal. - Promover el acceso al sistema de justicia con respeto a la dignidad de las víctimas, y ayudarles a enfrentar y superar las consecuencias emocionales del delito. - Supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de la violencia.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Centros de Emergencia Mujer- Programa Nacional AURORA	Es un servicio público especializado y gratuito, de atención integral e interdisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los cuales se brinda orientación legal, patrocinio jurídico, consejería psicológica y presta asistencia social. Realizan también informes psicológicos sobre el impacto de la violencia en las víctimas que tienen valor probatorio ³ en el proceso especial, tanto en la etapa de protección y sanción; así como, actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Dirección de Asistencia Legal y Defensa de víctimas.	Brindan los siguientes servicios: Defensa de víctimas: asesoría y patrocinio jurídico gratuito durante todo el curso del proceso, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de la reparación civil, de ser el caso. El patrocinio se extiende a cualquier caso en la que el/la patrocinada este considerada como agraviada. Asistencia legal en temas conexos a la situación de violencia: orientación legal y patrocinio gratuito en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, separación convencional, etc.

² Artículo 13 y 75 del Reglamento de la Ley N° 30364.

³ Artículo 26 de la Ley N° 30364 e inciso 2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley.

	Dirección de Defensa Penal	Brinda el servicio de asesoría y patrocinio gratuito a denunciados y procesados a fin de garantizar el debido proceso y asegurar que los procesos de investigación y juzgamiento sigan su curso, respetando los derechos de las víctimas.
Poder Judicial	Módulo Integrado de Justicia - Juzgado de Familia- Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Los Juzgados especializados se ubican en los Módulos Integrados. Los operadores que atienden denuncias están capacitados exclusivamente en la resolución del caso. Estos módulos brindan servicios las 24 horas del día y están operados por un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología, medicina, educación y asistencia social, quienes realizan entrevistas y evaluaciones a las víctimas, las cuales tienen validez durante el proceso judicial. Cuentan con ambientes para cámara Gesell, lactario, ludoteca, salas de audiencia, tópico, ambientes para entrevistas, entre otros.
	Juzgado de Familia/ Juzgado Penal	A diferencia de los módulos integrados, los Juzgados de Familia también reciben denuncias de violencia contra las mujeres y emite medidas de protección para las víctimas. Sin embargo, este juzgado atiende estos casos, adicionalmente a casos de alimentos, tenencia, divorcio, entre otras problemáticas. En cuanto a los juzgados penales, se encargan de valorar los elementos probatorios ofrecidos por las partes y juzgar al imputado.

3. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, dispone que la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos.

En atención a ello, mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP se ha establecido un cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia, progresivo desde julio de 2019 a diciembre de 2022.

La articulación, involucra que cada entidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia, desde el ámbito de su competencia, confluya en el sistema y de esa forma se garantice una atención eficaz y célere en los casos de violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En efecto, el Sistema Nacional Especializado de Justicia, al ser un Sistema, involucra la actuación articulada y conjunta de sus integrantes: el Poder Judicial a través de juzgados especializados; el Poder Ejecutivo a través de la actuación de los Centros Emergencia Mujer, así como la defensa pública de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú (PNP); y, el Ministerio Público con el equipo de fiscalías especializadas, la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el Instituto de Medicina Legal.

Por consiguiente, existe un mandato legal dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1368, que establece que la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia se realice de manera articulada y progresiva, es decir, no aislada o desarticulada, ni de

manera independiente por cada integrante del Sistema Nacional Especializado de Justicia.

Siendo ello así, disponer que solamente el Poder Judicial designe de manera transitoria juzgados exclusivos para la atención de los delitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1368; no se condice con dicho mandato legal, sino que por el contrario lo trasgrede y lo desnaturaliza.

4. A mayor abundamiento, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, el Sistema Nacional Especializado de Justicia es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal

5. Por otro lado, en el ámbito internacional se reconoce el deber de debida diligencia reforzada, que rige para la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia de género, tal como ha sido desarrollado por organismos de los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos; que obliga a los Estados a realizar una investigación seria, imparcial y efectiva sobre hechos de violencia de género.

Siendo ello así, el Sistema Nacional Especializado de Justicia apunta a brindar una atención integral que vista desde los estándares de derechos humanos y en especial del principio de debida diligencia reforzada, requiere de una intervención de oficio y oportuna, y una actuación seria, imparcial e investigación exhaustiva desde los enfoques de género e interseccionalidad. Asimismo, debe garantizar una protección efectiva, a través de mandatos judiciales que deben mantenerse hasta la desaparición del riesgo, independientemente del resultado del proceso penal.

En atención a ello, disponer que el Poder Judicial designe transitoriamente Juzgados Exclusivos durante el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia, de manera no articulada ni especializada, no permitirá cumplir con dicha finalidad de la norma, esto es, brindar una atención integral.

Es por ello que para garantizar la calidad de los servicios que brinda el Sistema Nacional Especializado de Justicia se requiere contar con operadores/as debidamente capacitados y especializados en materia de violencia de género.

6. Por esa razón, se han fortalecido las capacidades de los/as operadores/as de justicia e integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia, conforme a lo siguiente:

- En el Plan de Acción Conjunto (PAC) del 2018 se estableció como una de las metas “capacitar a 700 operadores/as de justicia (jueces/as, fiscales, policías, defensores/as públicos) y abogados/as de los Centros Emergencia Mujer (CEM) sobre perspectiva de género y aplicación de la Ley N° 30364 y Protocolo de Femicidio.
- En el marco del PAC 2019, el MINJUS capacitó a 832 operadores/as de justicia en materia de perspectiva de género, aplicación de la Ley N° 30364 y protocolos relativos a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en Apurímac, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima y Piura. Asimismo, a través del Programa de Especialización “Atención y protección a las víctimas de violencia basada en género en el marco de la Ley N° 30364 y normas conexas”, promovido por el MIMP, en conjunto con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), durante el 2019 se alcanzó a capacitar a un total de 1517 operadores/as en Lima, Lambayeque, Arequipa, Cusco y Áncash.
- Se logró capacitar a un total de 7009 agentes (entre efectivos/as policiales y estudiantes de la Escuela Técnico Superior de la PNP).
- El Ministerio Público, durante el 2019, desarrolló 75 actividades académicas a nivel nacional, en la que participaron 2,173 fiscales, 818 profesionales forenses y 1,530 asistentes en función fiscal. Sin embargo, el 43% fueron realizadas en Lima y solo el 7% (5 actividades) fueron realizadas en Lima.
- Durante el año 2020, el MIMP ha continuado con la implementación y diseño microcurricular del Programa de Especialización de la Ley N° 31364 y normas conexas, habiéndose conseguido capacitar alrededor de 450 operadores/as de justicia.

En consecuencia, la creación transitoria de juzgados, de manera independiente, sin contar con la correspondiente especialización en la materia por parte de quienes juzgarán los casos; no se condice con la obligación del Estado peruano de prever la debida diligencia reforzada, que rige para la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia de género.

Vulneración del Principio de Separación de Poderes

7. El Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, rige la organización del Gobierno de nuestro país:

*“Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo*

y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Cori relación al Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁴.

Así, en base al Principio de Separación de Poderes, la Constitución Política del Perú establece determinadas competencias exclusivas y excluyentes a los Poderes del Estado, entre otros.

Cabe señalar que, el Tribunal Constitucional ha señalado que "[l]a existencia [del] sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura." (Exp. N.º 0023-2003/AI, Fundamento N.º 5).

Es en el marco del Principio de Separación de Poderes, que conjuntamente con el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-, ha coordinado la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia de manera progresiva y articulada.

Por consiguiente, no es legalmente viable que el Poder Legislativo disponga un mandato al Poder Judicial, como el propuesto en la Autógrafa de Ley; ya que ello vulnera el Principio de Separación de Poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la afectación de la autonomía del Poder Judicial y la iniciativa de gasto

8. El artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Asimismo, en cuanto a sus órganos jurisdiccionales señala que estos son: "la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica".

En ese sentido, el Poder Judicial es un Poder del Estado que goza de autonomía e independencia, está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración, según lo previsto por el artículo 143 de la Constitución. De esta manera, es el propio Poder Judicial el que se organiza de forma interna para su funcionamiento y cuenta con un presupuesto aprobado por el Congreso de la República para el desarrollo de su función jurisdiccional, de acuerdo con su propia organización.

En particular, en lo que respecta a la creación de juzgados, el numeral 24 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N.º 5.

competencia de esta institución: “[c]rear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos”.

Siendo ello así, la norma propuesta transgrede la independencia de este Poder Estado, al pretender imponer una distribución de juzgados especializados a nivel nacional, sin conocer la carga procesal que se tiene en cada distrito judicial, en el ámbito de familia – Sub especialidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como en materia penal.

9. La cuarta disposición complementaria final de dicho proyecto legislativo indica que el cumplimiento de este será financiado con el presupuesto del Poder Judicial. Sin embargo, ello implicaría una vulneración al principio de separación de poderes y a la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República regulado por el artículo 79 de la Constitución.

Respecto a esta prohibición, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta incluye la creación de nuevos gastos, así como aumentar gastos públicos⁵. Esta iniciativa significa una intromisión sobre el uso del presupuesto de una institución ajena al Congreso, cuando esta entidad solo puede tomar decisiones respecto a su propio presupuesto.

Vulneración de aspectos presupuestales

10. Desde el ámbito estrictamente presupuestal se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que la cuarta disposición complementaria final de la Autógrafa señala que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial; sin embargo no cuenta con un análisis que detalle el costo total al que ascendería la implementación de la medida (designación transitoria de juzgados exclusivos de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y redistribución de la carga procesal), de modo que pueda demostrarse que la implementación de dicha propuesta podría ser cubierta con cargo al presupuesto institucional del Pliego del Poder Judicial; así como los gastos que irrogarían al presupuesto institucional de los Pliegos que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Asimismo, se observa que la implementación de la quinta disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley conllevaría a la realización de capacitaciones en justicia de género por parte de los pliegos del Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, lo cual implicaría la ejecución de gastos adicionales que no se encuentran programados en los respectivos presupuestos institucionales; y por tanto, podrían generar demandas adicionales al Tesoro Público.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente 0016-2020-PI. Considerando 19.

referido Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal; por lo que, habiéndose aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Ley N° 31084, corresponde a los Pliegos involucrados realizar la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a la aplicación de lo dispuesto de la Autógrafa de Ley.

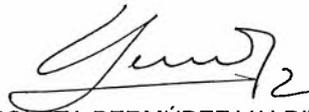
Finalmente, la Autógrafa de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, por lo que se vulnerarían el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Así también, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente año fiscal y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

**LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE QUE EL PODER JUDICIAL DESIGNE
TRANSITORIAMENTE JUZGADOS EXCLUSIVOS DURANTE EL
PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Designación transitoria de juzgados exclusivos de justicia para la
protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo
familiar**

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, transitoriamente y hasta que concluya el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, designa por lo menos un juzgado de especialidad de familia, un juzgado de investigación preparatoria y un juzgado especializado en materia penal, en cada distrito judicial, de entre los juzgados existentes de la especialidad, para que conozcan a exclusividad los procesos señalados en el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La designación se realizará en un plazo que no excederá de treinta días calendario; para tal efecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tendrá en cuenta la carga procesal de cada distrito judicial y la incidencia de los procesos previstos en el primer párrafo.





Artículo 2. Redistribución de la carga procesal

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de quince días calendario, emite las directivas y los protocolos necesarios para la redistribución y transferencia de la carga procesal de los juzgados designados, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, asegurando que no se incurra en causales de nulidad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Procesos iniciados antes de la vigencia de la ley

Los procesos a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, seguirán tramitándose ante el órgano jurisdiccional que conoció el proceso, salvo lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.

SEGUNDA. Informe semestral a la Junta Nacional de Justicia

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informa semestralmente a la Junta Nacional de Justicia la producción de los órganos jurisdiccionales designados, a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, para que actúe conforme a sus atribuciones.

TERCERA. Procesos bajo el Código de Procedimientos Penales

En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la designación de los órganos jurisdiccionales a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley debe entenderse referida a los juzgados de familia y a los juzgados especializados en lo penal.

CUARTA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

QUINTA. Programas de capacitación en justicia de género

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en coordinación con la Academia de la Magistratura, implementa programas de especialización en justicia de género para los magistrados, magistradas y demás funcionarios judiciales de los órganos

jurisdiccionales que se designen al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley: 2827/2017-CR; 3303/2018-CR;
5151/2020-CR Y 5159/2020-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2021

**Pase a la Comisión de Justicia y Derechos
Humanos, con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.**



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA